

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL EJERCICIO 2025/2026; EXP 7539/2025

Examinado el expediente instruido por el área de Bienestar Social.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 22 de Septiembre de 2.025, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 22 de Septiembre de 2.025, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Ayudas para la inclusión social de niños, niñas y adolescentes para el ejercicio 2025/2026 con el siguiente texto íntegro:

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MASSANASSA PARA EL EJERCICIO 2025/2026

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases, es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, para la solicitud y concesión de las ayudas destinadas a facilitar a niños, niñas y/o adolescentes residentes en el municipio de Massanassa con medidas de protección, en situación de vulnerabilidad social y/o riesgo de exclusión social, el acceso de manera normalizada a las actividades de ocio y tiempo libre, deportivas y formativas del municipio, así como a las actividades complementarias relacionadas con la provisión de la alimentación básica de los niños, niñas y adolescentes durante el período no lectivo.

Dichas actividades deberán tener fecha de inscripción o matriculación comprendida entre el 01 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.



No obstante, se podrá conceder la ayuda para actividades de ocio y tiempo libre, deportivas y formativas fuera del municipio cuando la actividad no exista en el mismo y en el informe técnico se valore su importancia en relación a las necesidades del niño/a y/o adolescente.

Son ayudas económicas de carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

La concesión se establece en base al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por lo que se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA. – PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán beneficiarias de esta ayuda las niñas, niños y/o adolescentes de 0 a 17 años residentes en el municipio, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Encontrarse en acogimiento en familia extensa o educadora, al igual que los hijos e hijas menores de edad de dichas familias.
 - b. Encontrarse en situación de riesgo atendiendo al art. 17 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - c. Pertenecer a unidades familiares que en el momento de la solicitud de la ayuda, sean beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión y/o del Ingreso Mínimo Vital. Y que durante el ejercicio 2025 y 2026 sean o hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.
 - d. Ser hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.
 - e. Pertenecer a unidades familiares que en el momento de la solicitud de la ayuda se encuentren en situación de vulnerabilidad social, ya sea por circunstancias excepcionales derivadas de conflicto bélico, o cualquier otra circunstancia que



quede acreditada mediante informe técnico emitido por la técnica de intervención social de Servicios Sociales de Atención Primaria.

- f. Pertenecer a unidades familiares que, en el momento de la valoración de la solicitud, no dispongan de ingresos económicos superiores a la cuantía de los siguientes importes y obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en los criterios de valoración previstos en la Base Octava:

Composición de la unidad familiar	Renta familiar
Familias de 2 miembros	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	53.665,00 €

- Podrá ser solicitante de la ayuda, como representante legal, quien ejerza la tutela o guarda legal del niño, niña y/o adolescente beneficiario/a.
- En todos los casos, ambos tutores/as legales o, en familias monoparentales, el tutor/a legal que los tenga a su cargo, deberá convivir con el niño, niña y/o adolescente beneficiario/a y residir efectivamente en el mismo domicilio.
- En relación a las personas beneficiarias que constan en el apartado 1.F de la Base Segunda, para la cuantificación de los ingresos se considerará el cómputo anual de los siguientes ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar, en base a los siguientes criterios de cálculo:

A.- INGRESOS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN LABORAL:

- Trabajador por cuenta ajena, pensionista o desempleados: Se considerarán la media aritmética de los ingresos brutos que figuren en las nóminas y/o en la información facilitada por el organismo pagador, correspondiente a los 3 últimos meses anteriores a la solicitud, y multiplicada por doce meses.



- Trabajador autónomo: Se considerarán los rendimientos declarados que figuren en los últimos modelos trimestrales presentados 130 (pago fraccionado IRPF) o en su defecto el modelo 303 (IVA TRIMESTRAL), multiplicados por 4 trimestres.

Rendimientos= ingresos – gastos

B.- RENDIMIENTOS DE CAPITAL: Se tendrán en cuenta las cuantías por estos conceptos que figuren en la última declaración de la renta presentada:

- Rendimientos netos del capital mobiliario, definidos según el Art. 25 Ley IRPF, tanto formen parte de la base imponible del ahorro (Casilla 0041) como de la base imponible general (Casilla 0060)
- Rendimiento neto del capital inmobiliario, definidos según el Art. 22.1 Ley IRPF, tanto las rentas inmobiliarias imputadas (Casilla 0155), como los rendimientos netos reducidos por arrendamientos (0156)

C.- OTROS INGRESOS PERCIBIDOS:

- Anualidades por alimentos a favor de los hijos según lo previsto en el convenio regulador del divorcio aprobado judicialmente. (Consideradas en cómputo anual).
- Importe percibido en los últimos 3 meses por ayudas puntuales otorgadas por instituciones públicas o privadas, que no consten en los apartados anteriores.
- Otros ingresos por economía sumergida declarados por el beneficiario mediante declaración responsable y considerados en cómputo anual.
- Donativos de familiares y/o allegados recibidos de forma puntual en los 3 meses anteriores a la solicitud.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el niño, niña y/o adolescente y las personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción; extremo que se comprobará a través del padrón municipal.

En los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar, al niño, niña y/o adolescente beneficiario, el/la solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los/as hijos/as extramatrimoniales.



En caso de custodia compartida se considerará unidad familiar a ambos progenitores y al niño, niña y/o adolescente en cuestión.

En caso de impago de pensión de alimentos o de no cumplimiento de convenio regulador, no se tendrá en cuenta como renta la cantidad mensual establecida. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente demanda interpuesta.

BASE TERCERA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS

A. CONCEPTOS: Actividades de ocio, deportivas, formativas y complementarias relacionadas con la provisión de la alimentación básica para niños, niñas y adolescentes.

- **Actividades periódicas:** las realizadas desde septiembre de 2025 hasta agosto de 2026.
- **Actividades puntuales:** las que no tengan carácter reiterativo en el tiempo, con independencia de su duración.
- **Actividades complementarias:** aquellas destinadas a la alimentación básica de los niños, niñas y adolescentes, durante el período no lectivo.

B. CUANTÍAS:

- En las actividades periódicas, el 100% del coste de la actividad hasta un máximo de 70 € mensuales, y hasta 12 meses, por niño, niña y/o adolescente.
- En las actividades puntuales, el 100 % del coste de la actividad hasta un máximo de 500 € anuales en el ejercicio por niño, niña y/o adolescente.
- En las actividades complementarias de alimentación básica, el 100% del coste del servicio.

Estas ayudas serán compatibles entre sí.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases se publicarán en la página Web del Ayuntamiento (<https://va.massanassa.org/>) en los tablones de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDs).

BASE QUINTA.- CRÉDITO DISPONIBLE

El crédito máximo asignado a la presente convocatoria será de 30.000 Euros.

Para el ejercicio 2025, con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa,



vigente, el importe global máximo con cargo a la partida 23103-480 AYUDAS INCLUSIÓN SOCIAL MENORES será de 10.000 Euros.

Para la anualidad de 2026, el importe global máximo con cargo a la partida 23103-480 AYUDAS INCLUSIÓN SOCIAL MENORES será de 20.000 Euros, que quedará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este importe podrá ser incrementado con una cuantía adicional, que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

Se considera convocatoria abierta según lo establecido en el artículo 59 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se contempla la realización de los siguientes procedimientos de concesión:

Las solicitudes para actividades periódicas y puntuales presentadas hasta el 30 de noviembre de 2025 se resolverán antes del 30/12/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 23103-480 AYUDAS INCLUSIÓN SOCIAL MENORES con el siguiente detalle de anualidades:

Solicitudes Hasta	Periodo máximo de resolución Hasta	Crédito asignado
30/11/2025	30/12/2025	Anualidad 2.025: 10.000 Euros Anualidad 2.026: 15.000 Euros

Las solicitudes presentadas desde el 01/12/2025, se resolverán mediante la realización de 9 procedimientos mensuales de concesión sucesivos. El crédito asignado con cargo a la aplicación presupuestaria 23103-480 AYUDAS INCLUSIÓN SOCIAL MENORES será de 5.000 Euros con el siguiente detalle:

Solicitudes Hasta	Periodo máximo de resolución Hasta	Crédito asignado
31/12/2025	31/01/2026	1.000 Euros
31/01/2026	28/02/2026	500 Euros
28/02/2026	31/03/2026	500 Euros
31/03/2026	30/04/2026	500 Euros



30/04/2026	31/05/2026	500 Euros
31/05/2026	30/06/2026	500 Euros
30/06/2026	31/07/2026	500 Euros
31/07/2026	31/08/2026	500 Euros
31/08/2026	30/09/2026	500 Euros

Cuando la resolución de concesión en cada periodo no agote el importe máximo del crédito a otorgar establecido, y salvo que la resolución establezca expresamente lo contrario, se entenderá automáticamente traslada la cantidad no aplicada en dicho periodo, a las posteriores resoluciones que recaigan, siempre dentro de la cuantía máxima asignada a la convocatoria.

BASE SEXTA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y hasta:
 1. Para las actividades periódicas, con carácter general, hasta el 15 de Noviembre de 2025.
 2. Para las actividades puntuales, o periódicas solicitadas fuera del periodo ordinario de matriculación, hasta el 31 de agosto de 2026. No obstante, las actividades puntuales se podrán solicitar con una antelación máxima de 3 meses desde la fecha de realización de la actividad.

La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse preferentemente a través de Registro electrónico de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

BASE SÉPTIMA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación



complementaria.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- **En todos los casos:**

1. Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA de la persona solicitante y de los niños, niñas y adolescentes solicitantes.
 2. Presupuesto de la actividad o actividades objeto de la ayuda (con sello de la entidad prestadora del servicio).
 3. Hoja de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.
 4. En el caso de custodia compartida, la autorización del otro progenitor para la solicitud y cobro de esta ayuda, por parte de la persona progenitora solicitante. (ANEXO II).
 5. Cuando proceda, autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago correspondiente al gasto financiado con cargo a la ayuda concedida, cediendo su derecho de cobro de la misma a favor del prestador del servicio correspondiente. (ANEXO III).
 6. Cuando proceda, acreditación correspondiente a los criterios de valoración establecidos en la Base Octava.
 7. Declaración responsable del solicitante (incluida en la solicitud) de:
 - a. Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - b. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Undécima.
- Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente



ayuda, y que en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.

- **Niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en acogimiento** en familia extensa o educadora, al igual que los hijos e hijas menores de dichas familias:

Resolución administrativa y/o judicial del acogimiento.

- **Niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en situación de riesgo.**

- Compromiso y aceptación firmada de la intervención desde el Servicio de Prevención e Intervención con las familias de Servicios Sociales de Atención Primaria y que se reflejará en el plan de intervención personal, social y educativo familiar (PISEF).

- **Niños, niñas y/o adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.**

- Se podrá valorar mediante aportación del auto judicial con la orden de protección y alejamiento en vigor, o bien, en el caso de no haber interpuesto denuncia y encontrarse siendo atendida por el servicio de violencia de género y machista de Servicios Sociales de Atención primaria del municipio, quedará reflejada tal circunstancia en el informe técnico emitido por la psicóloga del servicio.

- **Niños, niñas y/o adolescentes que pertenezcan a unidades familiares que, en el momento de la valoración de la solicitud, no dispongan de ingresos económicos mensuales superiores los definidos en la BASE SEGUNDA, APARTADO "F":**

- Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
- Fotocopia de la SENTENCIA DE DIVORCIO y MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS y CONVENIO REGULADOR en el que conste la cuantía de la pensión alimenticia para los hijos e hijas, al progenitor custodio.
- HOJA DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS de carácter personal para acceder a la última declaración de la Renta y Certificados de catastro, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años:

- a) **VIDA LABORAL ACTUAL:** En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.



- b)** Fotocopia de las NÓMINAS de los últimos 3 meses, de todos los miembros en activo.
 - c)** CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.
 - d)** Última declaración presentada del modelo 130 o 303 (IRPF o IVA) cuando se trate de trabajadores autónomos.
 - e)** CERTIFICADO DE ESTUDIOS o Fotocopia de la MATRÍCULA: Estudiantes mayores de 16 años.
 - f)** En su caso, DARDE y acreditación de búsqueda activa de empleo de AEDL o LABORA.
 - g)** Declaración responsable de otros ingresos percibidos.
- Documentación acreditativa de las circunstancias socio-económicas y familiares especiales según baremo municipal.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

BASE OCTAVA.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Las solicitudes correspondientes a las personas beneficiarias detalladas en la Base Segunda, apartado 1 letras “A”, “B”, “C”, “D” y “E” gozarán de prioridad sobre el resto, y se concederán siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y exista crédito suficiente.

Las solicitudes por criterio económico, es decir, las de aquellas personas beneficiarias incluidas en la Base Segunda, apartado 1 letra “F”, que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán, teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos, en los que deberán



obtener un mínimo de 5 puntos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	ACREDITACIÓN
Grado de discapacidad igual o superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar.	3 puntos de 33% a 64% 6 puntos > 65%	Certificado grado de discapacidad.
Grado de dependencia de algún miembro de la unidad familiar.	3/6/9 puntos dependiendo del grado 1/2/3 reconocido.	Certificado grado de dependencia.
Antigüedad en la demanda de empleo, de los/las progenitores.	1 punto por cada 6 meses de antigüedad	Tarjeta de renovación de demanda de empleo (DARDE) o certificado LABORA.
Familia monoparental.	3 puntos	Título de Familia Monoparental.
Familia numerosa.	3 puntos	Título de Familia Numerosa.
Problemática social*	Hasta 10 puntos	Se acreditará en informe técnico emitido por la trabajadora social de referencia, las situaciones personales y familiares determinadas en la convocatoria anual.

*La problemática social será valorada según los siguientes criterios:

- Unidad familiar en situación de separación conflictiva, problemas de adicciones, de salud mental, problemas de salud crónicos en algún miembro de misma. Valorado hasta 2 puntos.
- Niños, niñas y/o adolescentes con dificultades educativas, problemas de habilidades sociales, pertinencia de la actividad que se solicita y necesidades que presenta. Será escuchado y se tendrá en cuenta su opinión si tiene suficiente madurez. Valorado hasta 2 puntos
- Unidad familiar sin red de apoyo para el cuidado de los niños, niñas y/o adolescentes y necesidad de realización de actividades con el fin de promover la conciliación. Valorado hasta 2 puntos
- Unidad familiar con problemas de inserción laboral que acrediten los miembros en edad laboral la búsqueda de empleo activa. Valoración hasta 2 puntos.
- Colaboración con el Plan de Intervención propuesto desde los servicios sociales de atención primaria atendiendo a las necesidades del sistema familiar y consecución de



objetivos planteados. En separaciones conflictivas se valorará la colaboración del progenitor/a solicitante-beneficiario/a de la ayuda. Valoración hasta 2 puntos.

- Cualquier otro supuesto que establezca y motive la profesional técnica en su informe y que determine que la realización de la actividad sea idónea y repercuta positivamente en el desarrollo del niño, niña y/o adolescente. Valoración hasta 5 puntos.

La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe técnico (ANEXO IV) deberá especificar:

- a) Modalidad de la ayuda solicitada.
- b) Cumplimiento de requisitos.
- c) Baremación.
- d) Propuesta técnica.
- e) Forma de pago.
- f) Fundamentos de derecho.
- g) Forma de justificación.

La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos. Serán causas para proponer la denegación de las ayudas:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente o haberla justificado indebidamente, habiendo finalizado el plazo de justificación establecido.
- Falseamiento u obstaculización de la información necesaria para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.

BASE NOVENA. – TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. Instrucción

A.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Bienestar Social.

A.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:



- a) Registro de las solicitudes.
- b) Apertura del correspondiente expediente administrativo.
- c) Notificación de la necesidad de subsanación, en su caso.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración publicará en la web municipal y en los tableros municipales de anuncios, la relación de solicitudes que deben subsanar para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente.

- d) Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver, en su caso.
- e) Emisión, cuando proceda, del Informe Técnico de acuerdo al modelo del Anexo IV
- f) Seguimiento y justificación de la ayuda.

A.3. La supervisión de la evaluación técnica de cada solicitud se realizará por parte del equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales de Atención Primaria en las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas que se realizan quincenalmente.

B. Resolución

B.1 Para la valoración de las solicitudes, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que dispone el reglamento aprobado por pleno con fecha de 25 de mayo de 2023. La comisión elevará al órgano competente, quien resolverá mediante Resolución de Alcaldía, la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

B.2. Se ha establecido el plazo máximo de resolución por cada periodo de concesión con la siguiente distribución:

Solicitudes Hasta	Periodo máximo de resolución Hasta
30/11/2025	30/12/2025
31/12/2025	31/01/2026
31/01/2026	28/02/2026
28/02/2026	31/03/2026
31/03/2026	30/04/2026
30/04/2026	31/05/2026
31/05/2026	30/06/2026
30/06/2026	31/07/2026
31/07/2026	31/08/2026



31/08/2026

30/09/2026

C. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

C.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se publicará en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Massanassa.

C.2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

D. Publicidad de las subvenciones concedidas

D.1. Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BASE DÉCIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables a efectos de estas ayudas, siempre que se justifiquen convenientemente:

- a. En las actividades que conllevan un gasto periódico,
 - Los gastos correspondientes a las actividades concedidas, durante los periodos devengados con posterioridad a la solicitud de la ayuda.
 - Los gastos correspondientes a periodos devengados con anterioridad de hasta tres meses a la solicitud, siempre que se soliciten expresamente, se aporten los justificantes de gasto y se acredite fehacientemente el pago de los mismos y la asistencia regular del/la menor a la actividad.
- b. En las actividades que conllevan un gasto único, la solicitud de la ayuda será anterior a la realización de la citada actividad

BASE UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE PAGOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se hará directamente a la persona solicitante, excepto en el caso de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Massanassa, o cuando el Área de Bienestar Social lo considere oportuno, en cuyo caso el pago se efectuará de forma directa al prestador del Servicio.



El pago de la ayuda se realizara siempre de forma previa a la justificación de la misma.

La justificación de la ayuda se realizará por la persona solicitante, en la forma y cuantía establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará en el Registro del centro de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.

Las personas beneficiarias de ayudas complementarias de alimentación básica durante el período no lectivo, no tiene obligación de justificar la subvención en especie recibida.

Para la justificación del resto de ayudas sólo se admitirán facturas y demás documentos acreditativos del gasto subvencionado. Los documentos justificativos serán originales o copias compulsadas y/o cotejadas, y deberá acreditarse que el importe íntegro justificado ha sido pagado, bien a través de certificado bancario original, o por constancia de tal circunstancia en el propio documento.

En el documento figurará la persona beneficiaria, o en su caso la solicitante, de la subvención como obligado al pago.

La justificación de los fondos únicamente podrá destinarse a actividades subvencionadas, y no podrán aportarse documentos que ya hayan sido utilizados para la justificación de otras subvenciones por parte de los beneficiarios, cuando exista incompatibilidad entre las ayudas o cuando el importe de las ayudas percibidas supere el coste total del gasto justificativo.

El plazo máximo de justificación de las ayudas recibidas para las actividades puntuales, será de 1 mes desde el pago de la ayuda.

El plazo máximo de justificación de las ayudas recibidas para las actividades periódicas, finalizará a los 30 días naturales tras la finalización del trimestre al que corresponda la actividad subvencionada, generalmente, enero, abril y agosto, y las realizadas en agosto, hasta el 30 de septiembre.

En el caso de las actividades periódicas no se podrán percibir las ayudas correspondientes a un periodo sin haberse justificado adecuadamente el periodo anterior.

Cuando el pago de la ayuda se efectúe directamente al prestador del servicio, será este quien



deberá efectuar la justificación de la misma, aportando el documento justificativo del gasto y asistencia de la persona beneficiaria al servicio prestado.

Finalizados los plazos máximo de justificación establecidos sin que se hubiese presentado la misma, o si dicha justificación presentada fuese insuficiente, se podrá resolver:

- 1.- La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención pendiente de abonar en base a lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 2.- El reintegro de las cantidades percibidas, atendiendo al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En estos casos resultará de aplicación el procedimiento previsto en dicha Ley así como en el Reglamento que la desarrolla.

BASE DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

La resolución de otorgamiento de la subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento de Massanassa, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe según lo establecido en la base anterior y en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa.

BASE DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades de ocio y tiempo libre, deportivas o formativas del niño, niña y/o adolescente, y aprobadas por Resolución de Alcaldía.



- d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
- e) Asistir con regularidad a las actividades de ocio y tiempo libre, deportivas y formativas objeto de esta ayuda.
- f) Cumplir el Programa de intervención social que se acuerde con los técnicos de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- g) En caso de hijos e hijas en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar. En el caso de niños, niñas y/o adolescentes absentistas que cursen ESO, Bachillerato, FP Básica o Ciclos Formativos, deberán firmar un compromiso del mismo y del representante legal para subsanar dicha situación.
- h) En situación de desempleo, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local y/o desde el Servicio de Bienestar Social encaminadas a mejorar su empleabilidad y la de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
- i) En situación de desempleo o precariedad laboral, no rechazar ningún empleo ni curso que le permita compatibilizar su vida familiar y laboral, en caso contrario deberá justificarse documentalmente. En el caso que haya impedimento para ello, se valorará en el Plan de Intervención Familiar los recursos necesarios para subsanar dicha problemática.
- j) En situación de desempleo de aquellos progenitores o hermanos mayores de 16 años (sin escolarizar), es necesario estar inscritos como demandantes de empleo en el LABORA, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo. Esto es, aportarán documentación acreditativa de estar en búsqueda activa de empleo con informe del AEDL municipal, LABORA o de cualquier institución que tenga como finalidad la inserción laboral de las personas desempleadas

Las presentes ayudas se sujetarán a la declaración por IRPF, según establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

BASE DECIMOCUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base undécima de las presentes Bases, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de esta ayuda y no podrá acceder a la misma hasta el ejercicio siguiente, o en el caso de los apartados 1.a y 1.d., hasta el reintegro de las cuantías percibidas



indebidamente.

BASE DECIMOQUINTA.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa aprobada mediante acuerdo plenario de 28 de Octubre de 2020 y publicada en el



BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2021.

Se regirán además, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

BASE DECIMOSEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 30.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23103-480 AYUDAS INCLUSIÓN SOCIAL MENORES por importe de 10.000 Euros para el ejercicio 2025, y 20.000 Euros para el ejercicio 2.026 condicionada su efectividad, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

TERCERO: Establecer que el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta con carácter general, el 15 de Noviembre de 2025 para las actividades periódicas y hasta el 31 de agosto de 2.026 para las actividades puntuales, o las periódicas solicitadas fuera del periodo ordinario de matriculación.

No obstante, las actividades puntuales se podrán solicitar con una antelación máxima de 3 meses desde la fecha de realización de la actividad.

CUARTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

